



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00543-00  
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS VILLAR POLO  
DEMANDADO: JOSÉ DE JESÚS VILLAR PALACIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que las partes demandante y demandada presentaron escrito de conciliación extrajudicial. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, mediante escrito proveniente de la dirección electrónica [joselinvillarp@gmail.com](mailto:joselinvillarp@gmail.com), fue recibido el 29 de enero de 2021, escrito suscrito por el demandante y el demandado, en el cual se dispuso compromiso por parte del demandado de entregar la mesada de alimentos y primas de junio y diciembre en cuenta de ahorros Bancolombia a favor del demandante, sin embargo, no se estipuló la cuantía de la cuota alimentaria, lo que conlleva al incumplimiento del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, el cual estipula:

*“ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:*

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del Conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Así las cosas, en virtud de los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho ordena requerir al demandante JOSÉ DE JESÚS VILLAR POLO y al demandado JOSÉ DE JESÚS VILLAR PALACIO, con el fin de que complementen el acuerdo presentado, y especifiquen la cuantía exacta de la cuota alimentaria conciliada entre los mismos.

De igual forma, se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Téngase notificado al demandado JOSÉ DE JESÚS VILLAR PALACIO por conducta concluyente.
2. Requerir al demandante JOSÉ DE JESÚS VILLAR POLO y al demandado JOSÉ DE JESÚS VILLAR PALACIO, con el fin de que complementen el acuerdo presentado, y especifiquen la cuantía exacta de la cuota alimentaria conciliada entre los mismos, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 9 de fecha 16 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario